

San José, 09 de abril de 2021
DGPN-CIR-0013-2021

Señores (as)
Ministros (as) de Gobierno
Poder Ejecutivo
Presidentes (as)
Corte Suprema de Justicia
Tribunal Supremo de Elecciones
Asamblea Legislativa
Contralora General de la República
Defensora General de los Habitantes de la República

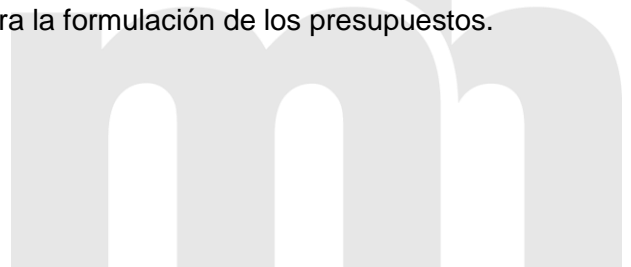
Asunto: Comunicación de tipo de cambio y contribuciones sociales para el proceso de formulación 2022.

Estimados (as) señores (as):

Como complemento a los “Lineamientos Técnicos sobre el Presupuesto de la República” y para el proceso de formulación presupuestaria del ejercicio económico 2022, la Dirección General de Presupuesto Nacional (DGPN) señala las siguientes variables a utilizar:

- **Tipo de cambio del dólar:** ₡633,51

Es importante considerar que la actual política cambiaria se rige por un esquema de tipo de cambio de flotación administrada, mediante el cual el tipo de cambio es determinado por el mercado a través de la oferta y demanda de divisas; sin embargo, a pesar de que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) puede intervenir para evitar fluctuaciones respecto a lo que se espera sobre el comportamiento de esta variable en el mediano y largo plazo, se pueden presentar desvíos respecto al dato que se utilizará para la formulación de los presupuestos.



• **Contribuciones Sociales:**

Porcentajes para el cálculo de las contribuciones patronales y estatales al seguro de salud, los fondos de pensiones y Banco Popular y de Desarrollo Comunal			
Subpartida	IP	CONCEPTO	Porcentaje
0.05.01	200	Contribución Patronal al Seguro de Pensiones (según Ley Nº 17 del 22/10/1943, Ley constitutiva de la CCSS y Reglamento Nº 6898 del 07/02/1995 y sus reformas) Cédula jur.: 4-000-0421-47	5,25%
0.04.01	200	Contribución patronal al seguro de salud (según Ley constitutiva de la CCSS y Reglamento Nº 7082 del 03/12/1996 y sus reformas) Cédula jur.: 4-000-0421-47	9,25%
6.01.03	200	Transferencia a instituciones descentralizadas Caja Costarricense de Seguro Social Contribución Estatal al Seguro de Pensiones (según Ley Nº 17 del 22/10/1943, Ley constitutiva de la CCSS y reglamento Nº 6898 del 07/02/1995 y sus reformas) Cédula jur.: 4-000-0421-47	1,41%
6.01.03	202	Transferencia a instituciones descentralizadas Caja Costarricense de Seguro Social Contribución estatal al seguro de salud (según Ley Nº 17 del 22/10/1943, Ley constitutiva de la CCSS y Reglamento Nº 7082 del 03/12/1996 y sus reformas) Cédula jur.: 4-000-0421-47	0,25%
6.01.03	204 y 205	Transferencia a Instituciones Descentralizadas Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. (Cotización estatal de acuerdo con el artículo 15 de la Ley No.7531 de 10/07/1995). Céd. Jur 3-007-117191 (Para uso exclusivo del Ministerio de Educación Pública).	1,41%
6.04.04	-	Transferencias corrientes a otras entidades privadas sin fines de lucro. (Cuota estatal para el Fondo de Jubilaciones y Pensiones del Poder Judicial, Ley Nº 34 del 9 de junio de 1939, reformada mediante Ley Nº 7333 del 5 de mayo de 1993). (Para uso exclusivo del Poder Judicial).	1,41%
0.04.05	200	Contribución patronal al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (según Ley Nº 4351 del 11/07/1969, Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal) Cédula jur.: 4-000-0421-52	0,50%
Porcentajes destinados a la aplicación de la Ley de Protección al Trabajador:			
0.05.02	200	Aporte patronal al régimen obligatorio de pensiones complementarias (según, Ley de protección al trabajador Nº 7983 de 16 de febrero del 2000) Cédula jur.: 4-000-0421-47	1,5%
0.05.03	200	Aporte patronal al fondo de capitalización laboral (Según, Ley de protección al trabajador Nº 7983 de 16 de febrero del 2000). Cédula jur.: 4-000-0421-47	3,0%
0.05.04	200	Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional. (Cotización patronal, según artículo 41 de la Ley Nº 7531). Céd. Jur 3-007-117191 (Para uso exclusivo del Ministerio de Educación Pública).	6,75%

Porcentajes para el cálculo de las contribuciones patronales y estatales al seguro de salud, los fondos de pensiones y Banco Popular y de Desarrollo Comunal			
Subpartida	IP	CONCEPTO	Porcentaje
0.05.04	-	Contribución patronal a otros fondos administrados por entes públicos. (Cuota patronal para el fondo de jubilaciones y pensiones del Poder Judicial, Ley N° 34 del 9 de junio de 1939, reformada mediante Ley N° 7333 del 5 de mayo de 1993). (Para uso exclusivo del Poder Judicial).	14,36%

Es importante recalcar para el caso de los órganos del Gobierno de la República, en la programación presupuestaria deben incluir los productos finales, por lo tanto, no deberán ser incluidos los insumos que conlleven a la consecución de productos intermedios tales como: informes, estudios, reuniones, resoluciones, dictámenes, convenios, promoción, coordinación, capacitación de personal interno, revisión de marco legal, elaboración de planes, campañas de divulgación, reestructuraciones, elaboración o actualización de páginas WEB, entre otras de igual naturaleza.

Lo anterior no aplica para el caso de las instituciones que han avanzado en el proceso de implementación del presupuesto por programas orientado a resultados, las cuales deberán incluir la producción intermedia para las actividades centrales, comunes y específicas.

No omito manifestarle que los (as) funcionarios (as) de la DGPN, se encuentran en la mayor disposición de brindar la colaboración y asesoría en materia presupuestaria que requiera su entidad para apoyar el proceso de formulación.

Atentamente,

José Luis Araya Alpizar
DIRECTOR GENERAL a.i.

C: Isaac Castro Esquivel, Viceministro de Egresos del Ministerio de Hacienda.
Unidades Financieras Institucionales.
Unidades de Planificación Institucionales.
Unidades de Recursos Humanos Institucionales.
Personal de la Dirección General de Presupuesto Nacional.



<p>Elaborado por: Isabel Lucía León Solís Equipo Órganos Desconcentrados Dirección General de Presupuesto Nacional</p>

